

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

3864 *RESOLUCION de 20 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se rectifica la de 22 de octubre de 1984, convocándose a doña María de los Dolores Barón y Osorio de Moscoso, en el expediente de rehabilitación del Título de Conde de Villalobos.*

Por Resolución de 33 de octubre de 1984, se convocó para alegaciones a los interesados en el expediente de rehabilitación del Título de Conde de Villalobos, consignando a uno de ellos como María de la Blanca Barón y Osorio de Moscoso, siendo su verdadero nombre, doña María de los Dolores Barón y Osorio de Moscoso, por lo que por la presente debe entenderse convocada dicha persona disponiendo de quince días a partir de la publicación de este edicto para que alegue lo que crea convenir a su derecho.

Madrid, 20 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3865 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Metacal, L. S. A.», NIF A-48144539, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de octubre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Metacal, L. S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 22 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Echabarrí (Vizcaya), dedicadas a la fabricación de piezas fundidas en hierro gris de grafito laminar, con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 26 de septiembre de 1984, y cuyos planes de inversión deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Metacal, L. S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976:

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3866 *ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se proroga a la firma «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 22), modificada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años a partir del 22 de febrero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Jacinto Labaila, 7, Valencia, y NIF A.46014650.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3867 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre esmaltado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilo de cobre esmaltado, autorizado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en gran vía de las Cortes Catalanes, 612, Barcelona, y NIF A-08002842, en el sentido de que la denominación social será

«Cables Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en Torredembarra (Tarragona).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3868 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad, autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en gran vía de las Cortes Catalanes, 614, Barcelona, y NIF A-08002842, en el sentido de que la denominación social será «Cables Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3869 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y granzas de polipropileno y la exportación de muebles metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y granzas de polipropileno y la exportación de muebles metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Zalain, s/n, Vera de Bidasoa (Navarra), y NIF A.31/010.739.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Tubo de acero, laminado en frío, calidad SAE 1008, de 0,8 hasta 1,5 milímetros de espesor, ambos inclusive, longitud aproximada de 6 metros, de las siguientes medidas:

— Redondo, de:

13 x 0,8	16 x 0,9	28 x 1,5	18 x 1,5
20 x 1,5	28 x 1	18 x 1,2	25 x 1,5
32 x 1,5	18 x 1	25 x 1,5	

— Oval, de:

44 x 16 x 1,5 y 36 x 19 x 1,5

todos ellos de la posición estadística 73.18.24.

2. Tubo de acero, laminado en caliente, de espesor comprendido entre 1 y 1,5 milímetros, ambos inclusive, y de la misma calidad y medidas que la mercancía 1, P. E. 73.18.24.

3. Granzas de polipropileno, incoloro, con el 100 por 100 de polipropileno, P. E. 39.02.22.1.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Asientos de camping de estructura metálica sin rellenar, P. E. 94.01.31.1.

II. Asientos de camping de estructura metálica rellenos, P. E. 94.01.35.1.

III. Camas de camping de estructura metálica, P. E. 94.03.21.

IV. Mesas metálicas de chapa, P. E. 94.03.49.

V. Mesas mixtas de madera y metal, P. E. 94.03.82.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación, y por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

— 101,01 kilogramos de las mercancías 1 y 2 correspondiente.
— 102,04 kilogramos de la mercancía 3.

b) Como porcentaje de pérdidas:

— Para las mercancías 1 y 2 se establece el 1 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para la mercancía 3, el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.23.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes